25

BANDO

El Señor D. Enrique Campino coronel de los ejércitos de la Patria Capitan General de la Provincia de Santiago &.

CONSIDERANDO:

1.° Que la crísis en que se halla la República es en sumo grado violenta.

2.° Que la conservacion de la tranquilidad pública es el primer deber á que un magistrado se halla ligado, he acordado y decreto.

Art. 1.° Se prohibe toda reunion popular en cualesquier casa ó paraje público con el objeto de hacer peticiones, ú otro acto semejante.

Art. 2.° Hallandome á la cabeza de toda la fuerza militar ecsistente en Santiago y de consiguiente responsable á la conservacion del órden: se prohiben desde este momento las reuniones de hombres armados en partidas, so-protesto de conservar la tranquilidad pública y guarda de sus propiedades.

Art. 3.° A los infractores de los artículos anteriores se les impondrá la pena que el Gobierno se reserva segun la calidad de la persona que lo cometa y enormidad del delito.

Art. 4.° Publiquese por bando con la solemnidad de estilo, archívese é imprimase.

Palacio de Gobierno. Santiago y enero 26 de 1827.

Enrique Campino.


HPCA